Esquel, 06 de agosto de 2021.-

------<u>VISTO:</u>----------

-----El recurso de apelación intentado por el Dr. P. A. N., por derecho propio, contra la sentencia Nº 109/2021 del 09/06/2021, concedido el 16/06/2021; y ----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

-----1.- La resolución reguló los honorarios profesionales del Dr. N. en $ 23.244,56 (8 jus) más el IVA que correspondiera.----------

----Contra dicho decisorio se alzó el letrado. Consideró bajos sus honorarios y entiende que debió efectuarse una tasación para determinar el porcentaje de sus emolumentos.----------

------2.- La función de asignar la recompensa pecunaria de letrados y procuradores debe ser ejercida con prudencia y equilibrio, sin mezquindades. Se debe considerar la naturaleza de la causa, la eficacia profesional vinculada con el fruto obtenido como así también la celeridad procesal que es un mérito del profesional; el abogado hábil, rápido y diligente no debe ser castigado con una recompensa inferior (conf.: Carlos E. Ure, Oscar G. Finkelberg, *"Honorarios de los Profesionales del Derecho*", Lexis Nexis, Pág. 66).--------

--------Los honorarios mínimos dispuestos por la ley arancelaria procuran dignificar la profesión del abogado asegurando una retribución adecuada a la jerarquía de su ministerio y al tiempo que insume la defensa del cliente.--

-----Surge que la Jueza de Primera Instancia le reguló los honorarios teniendo en cuenta los arts. 3, 5, 6, 6 bis, 7 y ccdtes. de la Lay XIII N° 4.------

----Realizados los cálculos pertinentes la regulación de honorarios responde a las disposiciones legales citadas.----------

----Es que, se le reguló 8 Jus al Dr. N.. El art. 7° de la Ley XIII N° 15 dice: "*Mínimos"... Sean cuales fueren las etapas cumplidas y en cualquier instancia que corresponda, en ningún juicio o incidente, el juez podrá regular una suma inferior a ocho (8) Jus, al igual que las expresadas en los párrafos anteriores*".----------

-Se ajusta a la única presentación del profesional que consistió en pedir en préstamo el expediente el 08/08/2012 (ver cuerpo 9 - fs. 1621); y luego el poder le fue revocado por carta documento del 01/07/2015 (fs. 2834).-------

------La eficacia y el tiempo que el profesional le dedicó al asunto – escritos

presentados, estrategias, firma, asistir a audiencias, atención al cliente-, deben ser necesariamente evaluados al momento de regular los honorarios.-

------Ello autoriza apartarnos del art. 22 de la ley arancelaria y regular el mínimo legal (8 jus), por la naturaleza de la presentación. En consecuencia, corresponde confirmar la sentencia N° 109/2021.----------

-----3.- Sin costas de Alzada: en virtud de que se trató de la apelación de una cuestión relacionada con la materia arancelaria, las que no las generan por su propia naturaleza intrínseca (doctrina art. 69 CPCC.).----------

Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,--

----------R E S U E L V E----------

------**1°)** ***CONFIRMAR*** los honorarios regulados en la sentencia Interlocutoria N° 109/2021, que fue materia de recurso.----------

------**2°)** ***SIN COSTAS*** de esta Alzada.----------

------**3°)** ***REGÍSTRESE***, notifíquese.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRUCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria